

**FICHA JURISPRUDENCIAL INTERCULTURAL**



**Ruth Marcia Rojas Virhuez**  
Juzgado Agroambiental de Samaipata

**Conciliación:** ITINERANCIA

**Fecha de petición de conciliación:** 23-06-2019

**Fecha de homologación de la conciliación:** 24-06-2019

**NOMBRE DE LA AUTORIDAD DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO  
CAMPELINO DE LA JIOC**

Nota.- Se hace constar que no se trata de una conciliación en el ámbito de un pueblo Indígena Originario Campesino por lo tanto no hay autoridades de esa índole, sin embargo no se puede quitar el carácter de relevante puesto que es una conciliación entre partes con lo cual se solucionó un problema para la solicitante y se evitó más daños a los colindantes.

Solicitante: G.D.G. Viviente de la comunidad Quiñales

Convocados: C.L.C., Presidente de la Asociación de Regantes de la Prov. Caballero; R.R.C. Representante Legal de la Asociación De Regantes de la Cooperativa de Servicios Públicos Caballero Ltda ( Comarapa)

**RESEÑA DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPELINO**

La comunidad Quiñales, se refiere a un área que los vivientes le llama Quiñales, pero no están organizados como comunidad, solo que el saneamiento lo identificó como comunidad quiñales a las parcelas individuales de dicha área.

**TIPO DE INTERVENCIÓN DE LA JUEZA O JUEZ AGROAMBIENTAL****5. Otros**

El juzgado agroambiental de Samaipata, en el caso en concreto, admitió la demanda (solicitud) conforme la planteó la solicitante a conciliar y convocó a los llamados a conciliar a una audiencia, donde se promovió la discusión y el acuerdo conciliatorio, lo cual fue muy satisfactorio dado el carácter del conflicto.

**TEMA DE CONCILIACIÓN E IDENTIFICACIÓN SI FUE DENTRO DE PROCESO (intra proceso) O, EN SU CASO, EN DILIGENCIA PREVIA**

**Tema de conciliación:** Daños ocasionados por el paso de Tuberías de agua de la Cooperativa de Servicios Públicos sobre una parcela individual (AGUAS) **Solicitud de conciliación oral**

**RESUMEN DE LOS HECHOS RELEVANTES QUE SE RESOLVIERON EN LA CONCILIACIÓN**

La presente solicitud de conciliación se justifica en la falta de cuidado por parte de la cooperativa de servicios públicos al implementar el sistema de tuberías que pasan por la parcela de la demandante, asimismo, la falta de mantenimiento a dicho sistema, por lo que, resultado de ello se produjo daños en las plantaciones de la parcela de la demandante debido a los deslizamientos que se ocasionaron, hechos que motivan a plantear la solicitud por la gravedad del caso debido a la afectación de la solicitante y los posibles daños futuros a los colindantes fue lo que motivó la conciliación.

**ARGUMENTOS O FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA JURISDICCIÓN AGROAMBIENTAL, SUSTENTADOS EN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y DEL SISTEMA ORDINARIO, QUE SON RELEVANTES EN EL ACUERDO CONCILIATORIO**

Considerando que esta ficha jurisprudencial no comprende a un desarrollo dentro del ámbito de la JIOC, pero hay que resaltar que no es menos relevante puesto que las expectativas del resultado también se vieron reflejadas en los demás comunarios vivientes de la zona que sin ser parte, acudieron al lugar por lo que la aprobación y homologación del acuerdo conciliatorio tiene su base legal en el art.83 inc.4 de la ley 1715, siendo la conciliación una etapa fundamental dentro de la sustanciación de los Juicios Orales Agrarios, convirtiéndose en un mecanismo fundamentalísimo para la resolución de controversias previo a entablar juicios propiamente dichos.

**ACUERDO CONCILIATORIO**